

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre; 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Central

#### GOBIERNO DEL ESTADO

*Decreto núm. 42.—Creando el Alto Tribunal de Justicia Militar.*

*Decreto núm. 49.—Convocando a concurso para proveer cuarenta plazas de Oficiales de Complemento del Armada de Aviación.*

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

*Orden.—Dictando reglas para la apertura de matrícula de automóviles que carezcan de certificado de aduanas.*

*Otra.—Disponiendo que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan para matrícula y transferencia de propiedad los coches procedentes de operaciones de campaña.*

*Delegación de Industria de León.—Pesas y medidas.*

*Instrucción Pública.—Circular.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamiento.*

### Anuncio

## GOBIERNO DEL ESTADO

### DECRETO NÚMERO 42

Las normas establecidas en el Decreto número setenta y nueve dictado por la Junta de Defensa Nacional, precisan un mayor desenvolvimiento en materia tan señalada cual la que se regula en el artículo sexto de dicha disposición, el que por otra parte queda virtualmente anulado al cesar en sus funciones dicha Junta.

Por tanto, y con el fin de mantener y ampliar las vigentes garantías procesales,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un alto Tribunal de Justicia Militar, al que competen la resolución de los siguientes asuntos:

a) Decidir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Tribunales de Guerra y Marina.

b) Conocer de las causas falladas por los Consejos de Guerra en los casos en que hubiere disenso entre las Autoridades Militares y sus Auditores.

c) Informar sobre las conmutaciones de pena que puedan someterseles.

d) Resolver los recursos de queja que se promuevan contra los acuerdos judiciales en los casos en que éstos se adopten con infracción de ley o quebrantamiento de forma, e impliquen privación de las garantías concedidas a los recurrentes.

e) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado y la reposición o sumario en las causas de que conozca.

Artículo segundo. El Tribunal, que estará integrado por un Presidente de la categoría de Teniente General o General de División y cuatro Vocales, dos oficiales Generales del Ejército, uno de la Marina de Guerra y un Vocal Auditor de los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada, según la jurisdicción de que procedan los autos, actuando de Secretario-Relator un Teniente Auditor de primera, se hallará afecto a la Secretaría Militar, desenvolviendo su cometido con absoluta independencia.

Artículo tercero. Todos los documentos que se eleven para conocimiento del Alto Tribunal de Justicia Militar se dirigirán, con oficio de remisión, a su Presidente, quien por medio del Secretario acusará recibo o serán devueltos a las Divisiones

orgánicas de procedencia por conducto del General en Jefe del Ejército. Igual trámite se observará para la tramitación de sumarios o causas y cumplimiento de las sentencias recaídas.

Artículo cuarto. El Tribunal se reunirá periódicamente, decidiendo sus resoluciones por mayoría de votos y acordando las pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que hubieran tenido entrada.

Artículo quinto. Quedan subsistentes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, los artículos del promulgado en en treinta y uno de Agosto último (*Boletín Oficial* número 15).

Dado en Salamanca a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### DECRETO NÚMERO 49

La necesidad de que el Arma de Aviación pueda contar en todo momento con número suficiente de pilotos, sin que ello implique alteración radical en la constitución interna de la misma y dada la escasez actual de pilotos militares de Complemento; a propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios del Aire, vengo en decretar:

Primero. Se convoca a un curso para cuarenta plazas de Oficiales de Complemento del Arma de Aviación.

Segundo. Será condición indispensable, para tomar parte en dicho curso, estar en posesión de algún título académico o aeronáutico, ser soltero, contar de diez y nueve a veinticinco años de edad y haber sido declarado apto en el examen previo que han de sufrir.

Tercero. Los aspirantes a ingreso en este curso lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios del Aire, y acompañarán la documentación acreditativa de estar en posesión de alguno de los títulos expresados, comprometiéndose—de ser admitidos—a prestar servicio como Oficiales Aviadores Pilotos, por un plazo de dos años, como mínimo, y de cinco años como máximo.

Tendrán derecho preferente, para su admisión al curso, los Legionarios con consideración de Alféreces

que actualmente prestan sus servicios como ametralladores-bambarberos.

El plazo de presentación de instancias terminará a los quince días de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial*, y los solicitantes se presentarán en la fecha y lugar que por la Jefatura de los Servicios del Aire se designe para efectuar el examen de ingreso.

Cuarto. Este se compondrá de dos ejercicios: primero, reconocimiento médico y gimnasia, y segundo, examen de conocimientos generales de aeronáutica, aviones, motores y navegación.

Quinto. Los que posean en la actualidad los títulos de Piloto elemental y de primera categoría, después de sufrir dichos exámenes, pasarán directamente a la Escuela de Transformación, con la consideración de Alféreces alumnos de Complemento, y terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos a la categoría de Oficiales Aviadores de Complemento.

Los solicitantes que por las circunstancias actuales no pudieran acompañar los justificantes a que se hace referencia en el párrafo anterior, unirán a su instancia una declaración jurada de poseerlos.

Sexto. El curso para los que no posean ningún título de pilotaje empezará el día y en el aeródromo que oportunamente se designarán y, terminado el mismo, los que hayan adquirido los títulos de Piloto elemental y de primera categoría, serán promovidos al empleo de Alférez-alumno de Complemento de Aviación, pasando al aeródromo que también a su tiempo se señalará, donde harán el curso de transformación de aparatos de guerra, y, terminado éste, serán promovidos al empleo de Oficiales Aviadores de Complemento.

Séptimo. Por la Jefatura del Aire se designarán—además del lugar y fecha en que hayan de verificarse el examen previo y el tiempo de duración de los dos cursos—los cuadros de profesores de las distintas Escuelas y el personal y material necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

Dado en Salamanca a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDENES

Existen automóviles de propiedad particular, y aún requisados, cuya matrícula no puede efectuarse con arreglo a las disposiciones vigentes por las Jefaturas de Obras públicas, debido a que algunos fueron importados por aduanas no ocupadas aún por el Ejército, lo que impide la presentación del certificado correspondiente.

Esta situación da lugar a dudas y dificultades para la circulación de estos vehículos, que deben ser evitadas aunque solo sea de modo provisional.

Por ello se dispone:

Artículo 1.º Se abrirá una matrícula central de automóviles, ajena a las provinciales, para todos aquellos vehículos que, por carecer de certificado de aduanas, debido a la importación por puntos aun no ocupados por el Ejército, no pueden ser matriculados con arreglo a las normas actuales.

Artículo 2.º La autorización para circular estos vehículos será competencia de la Comisión de Obras Públicas, única y exclusivamente, llevándose en ella el registro de las expedidas, en forma igual a los actuales en las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La solicitud de matrícula se hará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde resida el propietario, efectuándose por ella el reconocimiento de vehículo y pago de derechos, así como las necesarias comprobaciones sobre la procedencia y causa de no presentación del certificado de Aduana. El expediente, con el informe del Ingeniero Jefe, será remitido a la Comisión de Obras Públicas, para resolución.

Artículo 4.º La Jefatura de Obras públicas de Burgos se hará cargo de la tramitación de estas autorizaciones y matrículas, llevando los correspondientes registros; remitiendo las resoluciones a la firma del Presidente de la Comisión de Obras Públicas y devolviéndolas a las Jefaturas de origen para su entrega a los interesados.

Artículo 5.º Las matrículas expe-

didadas sólo serán valideras por un mes, haciéndose constar en la tarjeta de circulación la fecha exacta en que termina su validez. Pasado este plazo deberán renovarse en la misma forma que las de nueva expedición. La renovación no se efectuará cuando, por estar la aduana de importación ocupada por el Ejército, la presentación del certificado sea posible.

Artículo 6.º Los coches llevarán una placa con la contraseña E-X y el número de matrícula.

Artículo 7.º Por la Comisión de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones de detalle que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad Militar correspondiente.

Burgos, 31 de Octubre de 1931.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de Pesas, Medidas e Instrumentos de pesar correspondientes al año 1936, empezará en los Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, en los días y horas que a continuación se expresan:

Valencia de Don Juan, días 12 y 13 de Noviembre, a las 10.

Villacé, día 17, a las 9.

Villamañán, id. 17, a las 11.

San Millán de los Caballeros, idem 18, a las 10.

Villademor de la Vega, id. 18, a las 14.

Toral de los Guzmanes, id. 19, a las 10.

Algadefe, id. 19, a las 14.

Villamandos, id. 20, a las 10.

Villaquejida, id. 20, a las 14.

Cimanes de la Vega, id. 21, a las 10.

Villafer, id. 21, a las 14.

Campazas, id. 23, a las 10.

Villaornate, id. 23, a las 14.

Castrofuerte, id. 24, a las 10.

Fuentes de Carbajal, id. 24, a las 14.

Valderas, id. 25, a las 10.

Gordoncillo, id. 25, a las 10.

Valdemora, id. 27, a las 10.

Castilfalé, id. 27, a las 14.

Villabraz, id. 28, a las 10.

Matanza, id. 28, a las 14.

Izagre, id. 30, a las 10.

Valverde Enrique, id. 30, a las 14.

Matadeón de los Oteros, día 1.º de Diciembre, a las 10.

Santas Martas, id. 1.º, a las 14.

Gusendos de los Oteros, id. 2, a las 10.

Pajares de los Oteros, id. 2, a las 14.

Fresno de la Vega, id. 3, a las 10.

Cubillas de los Oteros, id. 3, a las 14.

Cabreros del Río, id. 4, a las 10.

Campo de Villavidel, id. 4, a las 14.

Corbillos de los Oteros, id. 5, a las 10.

Villanueva de las Manzanas, id. 5, a las 14.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados y presten a los funcionarios encargados del servicio los auxilios que le reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

León, 3 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Instrucción Pública

### CIRCULAR

Con el fin de unificar el criterio que los Sres. Habilitados han de seguir para pagar a los Maestros de la provincia los haberes del mes de Septiembre y sucesivos, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los Maestros percibirán sus haberes mediante recibo utilizando el de uso corriente, presentán-

dolo previamente en la Alcaldía del Ayuntamiento a que pertenezca el pueblo donde está situada la Escuela; el Sr. Alcalde extenderá una diligencia en el recibo haciendo constar que el Maestro firmante del mismo, reside en el pueblo donde tiene la Escuela y que dió normalmente las clases durante el mes.

2.º Aquellos Maestros que no residan en el pueblo donde está la Escuela que desempeñen y no hayan dado las clases normalmente, si así lo expresara la diligencia referida no percibirán sus haberes hasta que la Inspección resuelva como estime procedente.

3.º Los Maestros que, por causas ajenas a su voluntad, no pudieran dar normalmente las clases, lo justificarán con los documentos que estimen pertinentes en vista de los cuales la Alcaldía podrá extender la diligencia que autorice el pago correspondiente.

4.º Por las Autoridades Superiores se exigirán las responsabilidades que procedan si hubiere falta de veracidad, tanto por parte de los señores Maestros como de los Sres. Alcaldes.

5.º Los Maestros que residan en la capital, por tener en ella sus destinos, pueden prescindir del recibo y cobrar personalmente. A este fin, la Inspección remitirá al Habilitado relación de los Maestros que pueden percibir sus haberes, bien de un modo detallado o por medio de oficio.

6.º Habiéndose dispuesto por Orden de 23 de Octubre, «Boletín Oficial del Estado, fecha 28 que se reintegren a sus destinos los Maestros que, sirviendo Escuelas en zonas ocupadas por nuestro Ejército y estén prestando servicios en las Milicias, voluntarios, percibirán sus haberes siempre que hayan hecho al efectuar el cobro, el reintegro de referencia.

7.º Los incorporados al Ejército, como procedentes de cualquier llamamiento de la Junta de Defensa, presentarán el recibo firmado por el Jefe del destacamento a que pertenezcan con sello de la Dependencia.

León, 4 de Noviembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.—El Inspector Jefe, Purificación Merino.—V.º B.º: El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Carracedelo

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, urbana y matrícula industrial de este término formados para el año de 1937, quedan expuestos al público por el término reglamentario para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Carracedelo, 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Benito Nieto.

### Ayuntamiento de Castrocalbón

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año 1937, desde hoy por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, a los vecinos comprendidos en los mismos.

Castrocalbón a 25 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Balboa.

### Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Formados los repartimientos de rústica y urbana de este Municipio para el año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Gusendos de los Oteros, 8 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Marciano Martínez.

### Ayuntamiento de Laguna Dalga

Confeccionado el repartimiento de contribución rústica y pecuaria de este Municipio, listas cobratorias de urbana y matrícula industrial para el año de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días los dos primeros y diez la última, a fin de sean examinadas por los contribuyentes en los términos comprendidos y presenten las reclamaciones de agravio si se consideraran perjudicados.

Laguna Dalga, 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Maximiliano de Paz.

### Ayuntamiento de Palacios del Sil

Formado los repartimientos de rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares para el año de 1937, se expone al público por plazo reglamentario para efectos de reclamaciones.

Palacios del Sil, 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Arturo Magadán.

### Ayuntamiento de Páramo del Sil

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana, padrón de vehículos automóviles de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Páramo del Sil a 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Constantino Alonso.

### Ayuntamiento de Sancedo

Se cita por medio de la presente a D. Francisco Pérez Librán y D. Anselmo Armesto Cachón, Alcalde y Secretario que fueron de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, a fin de que entreguen en esta Alcaldía el apéndice de rústica formado para el año de 1937 y un escrito presentado contra el Secretario Antonio Alvarez Guerrero, citando también con el mismo objeto a don Agustín Mata, primer teniente, concediéndoles el plazo de diez días para la entrega.

Sancedo, 28 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Virgilio Santalla.

### Ayuntamiento de Santas Martas

Confeccionado el padrón de rústica y pecuaria, así como el de edificios y solares de este Municipio para el año de 1937, quedan expuestos en la Secretaría para oír reclamaciones a que haya lugar, por un plazo de quince días.

Santas Martas a 29 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

### Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Formulados los repartimientos de rústica y pecuaria y listas de

cios y solares de este Ayuntamiento para el presente año de 1937, quedarán expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a partir del 25 del corriente, a fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Lo hago público para general conocimiento y efectos.

Villanueva de las Manzanas a 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Valerio Rodríguez.

### Ayuntamiento de Villacé

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que por los contribuyentes puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villacé, 25 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Martínez.

### Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Formados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana y matrícula de industrial, todo para el ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de ser examinados y formular contra los mismos las reclamaciones y observaciones que consideren justas; advirtiéndose que transcurrido el plazo, no serán admitidas las que se formulen.

Villamoratiel a 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Benito Casado.

## ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 1.222 privilegiada del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulado el primero.

Núm. 519.—4,50 ptas.

LEON

de la Diputación provincial

1936

